

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NESTOR LEONEL RAMIREZ BETANCOURTH
Demandado: LEIDY CRISTINA MAHECHA PARDO
Radicado: 500013110002-2023-00048-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 23 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de julio de dosmil veintitrés (2023).

1. Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada de la admisión de la demanda a la señora LEIDY CRISTINA MAHECHA PARDO, el día 24 de mayo del 2023 acorde con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, según la constancia de notificación obrante en el archivo digital No. 6.

2. Teniendo en cuenta la manifestación expresa que hiciera la demandada en este asunto, en el sentido que requiere se le designe un apoderado, por no contar con recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se dispone:

Concederle el amparo de pobreza a la señora LEIDY CRISTINA MAHECHA PARDO, por hallarse reunidos los requisitos correspondientes para tal fin, en el artículo 151 del CGP.

Consecuente con ello, se designa al abogado HARRISON ROMERO RESTREPO profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección CALLE 3 C BIS NUMERO 29 A -44 BARRIO CARURU VILLAVICENCIO META con número móvil 314 433 89 17 y correo electrónico: contacto@rag-abogados.com para que actúe en calidad de apoderad@ judicial de la demandada LEIDY CRISTINA MAHECHA PARDO, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente, es de advertir que queda suspendido el término de traslado de la demanda, el cual empieza a correr hasta tanto el profesional del derecho acepte el cargo y se notifique de la admisión de la demanda.

Que por secretaria se haga el contacto telefónico correspondiente, poniéndole en conocimiento de la designación y la obligatoriedad en el ejercicio del cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091d78a724dd9c792176197919a796621d388e53243f6a695c4b4d39c233a73d**

Documento generado en 13/07/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>